

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado**

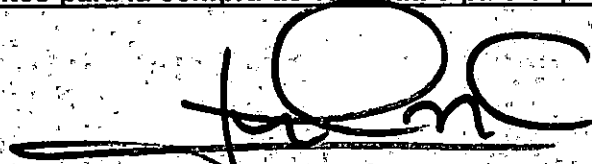
**"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".**

**PROPOSICION ADITIVA AL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023**

Adiciónense dos numerales al artículo 13 del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.** Son Prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de Sobrevivientes, Auxilio Funerario, Indemnización Sustitutiva y/o Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte, y el pago de incapacidades conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Para la población beneficiaria de lo dispuesto en el artículo 76, las prestaciones reconocidas serán las mismas de la legislación previa a la entrada en vigencia de la presente ley.
2. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconocerá y pagará la Renta Básica Solidaria y la renta vitalicia en los Pilares Solidario y Semicotributivo en los términos de la presente ley.
3. Las personas que no accedan a la prestación pensional en el Pilar Contributivo se incorporarán al Pilar Semicotributivo para acceder a las prestaciones económicas establecidas.
4. Las personas que cotizan en el Pilar Contributivo y no logran cumplir con los requisitos para el reconocimiento de su Pensión Integral de Vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en esta ley.
5. Las personas que opten por rechazar una prestación económica en el pilar semi contributivo tendrán derecho a que se les reconozca una devolución de saldos que reconozca tanto la inflación como los rendimientos, independientemente de dónde hayan estado afiliados y cotizando.
6. Cuando el ahorro acumulado en la cuenta del afiliado que haya hecho aportes al componente de ahorro del pilar contributivo no alcance para financiar una prestación complementaria que mejore su mesada pensional, los afiliados tendrán derecho a que se les devuelva el saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.



**LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de La República  
Partido Colombia Justa Libres




**Justificación**

Con el fin de proteger el derecho de propiedad de los afiliados sobre su ahorro pensional, especialmente para quienes no logran pensionarse y optan por rechazar la prestación del pilar semicontributivo, se establece la obligación de que se les reconozca una devolución de saldos que incluya tanto los aportes, como la inflación y los rendimientos, independientemente de si esos aportes los hicieron exclusivamente a Colpensiones. Con ello se corrige una injusticia que permite que los trabajadores de menores ingresos que no se pensionen, terminen perdiendo su ahorro en la vejez.

Para ello se incluyen dos formas de devolución de saldos: 1) cuando el afiliado rechace la prestación del pilar semicontributivo (solo hay indemnización sustitutiva, lo cual implica que Colpensiones se apropiará de los rendimientos de aquellos afiliados al RAIS no cobijados por la transición que no alcancen a pensionarse); y 2) cuando el ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del componente de ahorro no permita financiar una prestación complementaria a la pensión otorgada en el componente de prima media, en ese evento, se permite una devolución de saldos con el fin de que pueda comprar una vivienda o pagar un crédito de vivienda.